Señor Notario:



Sírvase protocolizar el documento adjunto,

Dra. María de Lourdes Ferro A.

Mat 4423 CAP

Abogada



2/3009



REPÚBLICA DE PANAMÁ

NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Kristy Ponce Aizpurúa

NOTARIA

(121) 44272

AVE. SAMUEL LEWIS Y CALLE GERARDO ORTEGA, EDIFICIO CENTRAL, PLANTA BAJA, LOCAL 4

8,912

20

noviembre

09

ESCRITURA No.

DE ____ DE

DE 20

POR LA CUAL:

.

la sociedad denominada

PHERFAL INVESTMENTS S.A., otorga Poder General a favor de la señora PAULINA HELOISA FERRO

ALDUNATE

\(\sigma\) 0 14

DIOMEDES DIAZ ALINDO, ARIAS & LOPEZ Cédule No. 8-238-1540

1.6

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL

. 4



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE

	Notaria	29na
Dr. Rodrigo Salgado	Noterio Abugado	
Alder		(INSTALL

(8,912)
POR LA CUAL la sociedad denominada PHERFAL INVESTMENTS S.A., otorga Poder
General a favor de la señora PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE.
Panamá, 20 de noviembre del 2009
En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo
ombre a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009), ante mí, JULIA
CORREA ORTIZ, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de
dentidad personal número nueve-cincuenta y tres-setecientos setenta y tres (9-53-773),
ompareció personalmente ERIC IVÁN RÍOS, varón, panameño, mayor de edad, casado,
bogado, portador de la cédula de identidad personal número ocho- quinientos dieciséis -
chocientos setenta y tres (8-516-873), actuando en su condición de miembro de la firma forense
GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, Agente Residente de la sociedad denominada PHERFAL
NVESTMENTS, S.A., sociedad ésta inscrita en el Registro Público, Sección de (Mercantil), a la
Ficha quinientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y tres (574333), Documento un millón
ciento sesenta y tres mil cuatrocientos veintiuno (1163421), debidamente autorizado para este acto
por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se agrega al protocolo,
y me solicitó que elevara a Escritura Pública, como en efecto lo hago, el Poder General que se
otorga a favor de la señora PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE, mujer, Ecuatoriana,
nayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número uno siete cero ocho dos ocho dos
cuatro uno uno (1708282411), a fin de que, actuando de manera individual, con facultad de
sustitución, representen a la sociedad y en su nombre puedan realizar todos y cualesquiera de los
siguientes actos:
PRIMERO: Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos
os negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y
propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y
especiales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar
udicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas,

dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento SEGUNDO: Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.-TERCERO: Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejercite el presente poder. CUARTO: Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma en que estimen conveniente, en favor de terceras personas. QUINTO: Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta

"8

9

10

11 12

.13

14

15 16

.17

18 19

20 21

22

23

24

25

26

27

28

29



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

orriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza ijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la 3 ociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los ancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite. 5 EXTO: Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad 6 industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad. **<u>\$EPTIMO</u>**: Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar 8 hercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, -9 olicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las 10 ctividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que 11 ean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o 12 ertificada. 13 OCTAVO: Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y 14 ara nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar 15 us sueldos y remuneraciones 16 NOVENO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda c1.7 lase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren 18 elevados o improcedentes. 19 DECIMO: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y 20 dministrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de 21 a República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades 22 generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los 23 contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en 24 25 oncurso o quiebra y cuanto más sea necesario.----26 UNDECIMO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que 27 ueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, 28 eorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, 29 corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en eneral, toda clase de asociaciones

Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna. 9 **DECIMO TERCERO:** Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes 10 mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado 14 15 CTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS 16 SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA PHERFAL INVESTMENTS, S. En la Ciudad de Quito D.M., Ecuador, siendo las 11:00 a.m. del día veintiocho (28) de octubre de 18 19 dos mil nueve (2009), tuvo lugar una reunión de la Asamblea General Extraordinaria de 20 Accionistas de la sociedad PHERFAL INVESTMENTS, S.A Actúo como Presidente, la Señora PAULINA FERRÓ ALDUNATE, y actúo como Secretario, 21 22 el señor SEBASTIAN FERRO ALDUNATE, ambos titulares de dichos cargos .---23 El Presidente pasó lista y manifestó que se encontraban presentes, la totalidad de los Accionistas de la sociedad, quienes convinieron en celebrar esta reunión, renunciando al aviso previo. 24 25 Habiendo el quórum reglamentario, el Presidente de la reunión declaró abierta la sesión y manifestó que el único punto del orden del día trataban sobre la conveniencia de:-26 27 1.- Otorgar Poder General a favor de la señora Paulina Heloisa Ferro Aldunate, mujer Ecuatoriana, casada, con cédula de identidad No. 1708282411 28 Después de escuchadas las explicaciones que sobre el particular adelantó el Presidente y en 29 atención a moción debidamente presentada y secundada, los accionistas, por unanimidad, 30



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

-17:

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

probaron las siguientes resoluciones: SE AUTORIZA, otorgar Poder General a favor de la señora Paulina Heloisa Ferro Aldunate, nujer Ecuatoriana, casada, con cédula de identidad No. 1708282411 a fin de de manera ndividual, pueda actuar en nombre y representación de la sociedad, de acuerdo con las siguientes acultades conferidas:-**PRIMERO**: Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos os negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y speciales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar udicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, lividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, deudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o público. **<u>SEGUNDO</u>**: Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la ociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y ondiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de uantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado. TERCERO: Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudícialmente, o en polsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo azquirir y comprar, de esa nanera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, pipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptacionés, letras de cambio y documentos le adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, so dedades mercantiles, o asociaciones, ya ean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entídad corporativa o emitidos por cualquiera stado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejercite el presente poder.

<u>UARTO:</u> Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y

privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.-QUINTO: Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor, abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.--SEXTO: Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad. SEPTIMO: Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o OCTAVO: Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones NOVENO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren elevados o improcedentes. **<u>DECIMO</u>**: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de

່ 2

3

6 7

8

. 9 10

1.1 12

13

14

15

16

...17

19

20

21

23

24

25

26

27

28

29 30

REPUBLICA DE PANAMA



2

3

5

6

8.

9

10

11

12 13

14

15

16

- **17**.

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30





NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

a República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las lemandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los ontrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario. UNDECIMO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que ueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, eorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en general, toda clase de asociaciones. **DUODECIMO**: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, nercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o onvenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren specificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las fácultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte lel mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin ue de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.--**DECIMO TERCERO:** Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes nencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier nomento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado FACULTAR, a cualquier miembro de la firma de abogados Galindo, Arias & López, Agentes Residentes de la sociedad, con oficinas ubicadas 🛩 Ave. Federico Boyd No.18 y Calle 51, Plaza scotia, Pisos 10 y 11, Ciudad de Panamá, para que en nombre y representación de la misma, comparezca ante Notario, otorgue el poder general conferido en el resuelto anterior y protocolice e nscriba en el Registro Público todos los documentos necesarios para llevar a cabo lo aprobado en os resueltos del Acta'

V. ODLOVICOV. A					
# DEL CHECK	No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente declaró clausurada la reunión				
OEL CHE CHOIL	Firmado (ilegible)Firmado (ilegible)				
HADEL OF CUITO	PAULINA FERRO ALDUNATESEBASTIAN FERRO ALDUNATE				
ODEOMA ON CHECK	SecretarioSecretario				
HODECHA DALL DALL DUODELLING SELECTION OF THE PROPERTY OF THE SELECTION OF	Transfer of the second of the				
AND THE OWNER OF					
NODE CHANGE	Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados				
MELONICATION TO MELONICATION OF CONTROL CONTRO	El suscrito Notario hace constar que ha extendido la presente Escritura Pública, con arreglo a la				
6 MA 5 M	minuta debidamente refrendada por la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ, en				
WALES TO 9	cumplimiento, de lo que establecen los artículos cuarto (4to.), décimo cuarto (14o.) décimo sexto				
OTHER TO	(16o.) de la Ley novena (9a.) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984)				
THE COMMENT					
A DUODA ON CONSTRUCTION A DUODA ON CONSTRUCTION OF COMPANION OF COMPANION OF CONSTRUCTION OF C	Advertí que copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita en el Registro Público y leída como le				
# DEL CO. 13	fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales CARLOS BATISTA, con				
14	cédula de identidad personal número nueve-ciento ochenta y seis-trescientos noventa (9-186-390)				
MATERIAL CAREC	y VÍCTOR MANUEL LARA, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos siete-				
16	seiscientos ochenta y siete (8-507-687), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a				
DUODECT TELL TELL	quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su				
A DUNCTION CONTROL TO THE CONTROL TH	aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe				
19					
20	Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de OCHO MIL NOVECIENTOS				
21	DOCE(8,912)				
22	(FIRMADOS) ERIC IVÁN RÍOS, CARLOS BATISTA, VÍCTOR MANUEL LARA; JULIA				
23	CORREA ORTIZ, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá				
24	Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá,				
25	República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009).				
26	ESTA ESCRITURA TIENE UN TOTAL DE 8 PAGINAS (20)				
27	Comatt				
28					
PROPERTY 29					
DECIMA CINA CIR A DUCIDECIMA SIR DUIDECIMA 30					
NADUUMADEON TO DE SUPPLIES OF STREET	THE WAS A THE THE PROPERTY OF THE				
Maj Charles	THE PROPERTY CAN DESCRIPTION OF THE PROPERTY O				

CRAIN TO BE AND THE RESULT OF THE STATE OF T

Fecha y Hora: 2009/11/24 09:22:38:4

50.00

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia:

Tomo: 2009

Presentante: DIOMEDES DIAZ

Liquidación No.: 7009234098

Ingresado Por: MACLPA03

Jefe de Diario



Asiento: 212017

Cedula: 8-238-1540

inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Publico de Panamá

sección de Mercantil Documento Redi No rnos de Registro B/.

Derechos de Calificación B/.



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha side firmado por 1

3 quien actua en calidad 4 y esta revestido dei sellu/timbre de



CERTIFICADO

5 EN Panama 6 of dia

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número

9 Sello/timbre

2 6 NOV 2009 Autorización no implica responsabilidad en cuento al contenido

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

REPUBLIC E PANAM

No. 228 **ESCANEAR**

FOSIA	EGISTRO PUBLICO		No. 228
GISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPA	NAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPU	PAG	nama registropublicodepanama registi ANAME //
			nante //
•	CERTIFI	[C A	
	CON VISTA A LA SOLICI	TUD 09 - 240263	
	Mr.		r P
HERFAL INVESTMENTS, S.	QUE LA SOCIEI)AD :	
E ENCUENTRA REGISTRADA UATRO DE JULIO DE DOS QUE LA SOCIEDAD SE EN	LA FICHA 574333 I MIL SIETE ,	XC. 1163421 DE	SDE EL
QUE SUS SUSCRIPTORES (1) CRISTINA	eon: Lewis de la Guardia		Dr. Rodrigo N
(2) ERIC RIO	S		Salgadu Al Valdez
QUE SUS DIRECTORES SO 1) PAULINA FERRO A 2) SEBASTIAN FERRO	LDUNATE ALDUNATE		
3) ANTONIO FERRO T			
QUE SUS DIGNATARIOS S PRESIDENTE		PAULINA FERRO ALDUN	ATE
TESORERO SECRETARIO		ANTONIO FERRO TORRE SEBASTIAN FERRO ALD	
QUE LA REPRESENTACION EL PRESIDENTE EN SU O EL SECRETARIO. QUE SU AGENTE RESIDEN	AUSENCIA EN SU ORDEN		EL TESORERO
QUE SU CAPITAL ES DE	*********10.000.00 DOL	ARES AMERICANOS.	
DETALLE DEL CAPITAL: EL MONTO DEL CAPITAL: AMERICANO, DIVIDIDOS DE MIL DOLARES CADA U QUE SU DURACION ES PE QUE SU DOMICILIO ES P QUE NO CONSTA PODER I	BOCIAL AUTORIZADO BERA EN DIEZ ACCIONES COMUN NA. RPETUA ANAMA	A DE DIEZ MIL DOLAR NES. DE UN VALOR NO	
	LA PROVINCIA DE PANAM LAS 05:17:18,P.M.		TUBRE
	B/. 30.00 09 - 240263 5. Anonima - 099380	ELIZABE	the Guijada
FECHA: Jueves 08 // ANAME //	Octubre DE 2009		FICADOR
APOST	ILLE RO		
Convention de la haye 1 Pais PANAMA El presente documento 2 ha sido firmado por 3 quien actua en calida 4 y esta revestido del s	público	DE CEMPER S	CTANA S
CERTIF	12 0CT 2000	The same of the sa	151
	6 el día	COBIERRY	
7 per DIRECCION AU	MINISTRATIVA	Esta Autorizaci	ion no
8 Hajo el número 226	irms poula repoul	Implica responsa	Ibilidad Itenido

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 7- foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, engontrándola idéntica en su contenido de todo lo qual doy fe. Quito a Notaría 291 Dra. Marriage Bellace William RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de de Lourdes Ferro el Registro dia de hoy, de Escrituras Públicas de la Nataria o mi cargo, que antecede (n) Quito, q DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ. NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO Notaría 29 h Andrige Belgadu Valdez Se protogolizó ante mi, en fe de ello confierg ésta copia/certificada RODRIGO SALGADO VALDEZ